

Ferrara, Ricardo

A 50 años del Concilio Vaticano II

Revista Teología • Tomo L • N° 110 • Abril 2013

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

FERRARA, Ricardo, *A 50 años del Concilio Vaticano II* [en línea]. *Teología*, 110 (2013). Disponible en:

<<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/50-anos-concilio-vaticano-ii-testimonios.pdf>> [Fecha de consulta:]

A 50 AÑOS DEL CONCILIO VATICANO II

Conmemoro este cincuentenario aportando un “testimonio” que no trata directamente del evento al que no asistí sino de mi participación en la primera *recepción pública* por nuestra Facultad. Para no incurrir en anacronismos advierto que en esa época yo no enseñaba la Teología Dogmática, como ocurrió años después, sino la Teología Fundamental. A esta disciplina y, particularmente a la eclesiología, pertenecía justamente la mayor parte de los temas encarados por el Concilio en sus Constituciones dogmáticas *Lumen Gentium* (LG) y *Dei Verbum* (DV). También de la Iglesia, pero “*ad extra*”, en su relación con el mundo actual, no “*ad intra*”, en su constitución interna, se ocupaba la Constitución Pastoral *Gaudium et spes* (GS). Trataré primeramente de nuestra primera recepción de los documentos conciliares y luego responderé a la ulterior pregunta por su influjo en mi posterior docencia e investigación.

1. Nuestra recepción del Concilio

1.1 La Constitución dogmática “*Lumen Gentium*”

Comienzo por este documento por dos razones: a) porque en su gran mayoría los restantes documentos conciliares pueden considerarse como cabales “notas a pie de página” a los temas y capítulos de LG; b) porque no sólo participamos en su recepción sino en su misma preparación. A modo de testimonio quiero señalar mi artículo ¿*Hacia una*

definición del episcopado? publicado en *Criterio* nueve meses antes de la inauguración del Concilio.¹ Allí distinguía dos aspectos en la potestad jurisdiccional del obispo: a) uno “particular” respecto de su iglesia local –potestad ordinaria del obispo en cuanto cabeza de su iglesia, no delegada del Romano Pontífice– y b) uno “colegial” respecto de la Iglesia universal –en cuanto miembro del colegio episcopal, no separado de su cabeza, el Romano Pontífice. Así el colegio episcopal sería sujeto de un “supremo poder de jurisdicción”, no limitado a la forma extraordinaria del Concilio Ecuménico. La mención de esta potestad colegial, rara en la enseñanza corriente,² resultaba sospechosa a algunos porque les parecía cuestionar el primado de jurisdicción del Romano Pontífice. Las discusiones sobre esta potestad se prolongaron hasta el tercer período de sesiones del Concilio y quedaron reflejadas en el capítulo relativo a la Jerarquía eclesial y al Episcopado en la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* (LG, cf. DH 4101-4179).³ Para llegar con mayor consenso a la votación final la Comisión Teológica presidida por Mons. G. Philips había adjuntado al texto conciliar una “*Nota explicativa previa*” sobre el poder colegial del episcopado y problemas conexos, como el sujeto de la potestad suprema (DH 4353-4359).

Promulgada esta Constitución en el tercer período de sesiones (el 21/11/1964), nuestra Facultad preparó su recepción pública durante todo el semestre siguiente en la forma de ocho lecciones públicas, editadas luego en dos fascículos de nuestra revista *Teología*, unificados en forma de libro por la editorial Guadalupe.⁴ Todos los trabajos se distinguían por la calidad de su documentación⁵ y por su rigor hermenéutico y especulativo. Pero el atento lector advertirá que sus siete trabajos no se correspondían

1. R. FERRARA, “¿Hacia una definición del episcopado?” *Criterio* 34 (1961) 918-920. El trabajo fue considerado como una “muy buena contribución teológica” por H. KÜNG, “Veröffentlichungen zum Konzil. Ein Überblick”, *Theologische Quartalschrift* (1962) 68.

2. Como excepción ver J. HAMER, “Note sur la collégialité épiscopale”, *RSPT* 46 (1960) 40s. Éste remitía a V. BOLGENI S.J., *L'Episcopato, ossia la potestà di governare la Chiesa* 1789, 2 vol. En la biblioteca de nuestra Facultad consultamos su traducción española (Madrid, 1824).

3. Ver DH 4142-4153, especialmente 4146-4150.

4. AA.VV., *Lumen Gentium. Constitución conciliar sobre la Iglesia*, Buenos Aires, 1966 (sigla LG Comentario); cf. *Teología* 3 (1965) 127-153 y 4 (1966) 3-105.

5. Buenas conexiones nos permitieron disponer de toda la documentación deseable. La lista puede verse en LG Comentario, 13 y su uso efectivo puede comprobarse en todos los trabajos allí presentados.

con los ocho capítulos de la Constitución: sólo cinco de ellos coincidían con sendos capítulos de *LG*, a saber, con el capítulo I –el trabajo más extenso y profundo a la vez– sobre el *Misterio de la Iglesia* (L. Gera, *ibídem* 47-106), con el II sobre la *Iglesia Pueblo de Dios* (A. Chiesa, *ibídem* 109-124), con el III sobre la *Jerarquía* (C. Giaquinta, *ibídem* 171-200), con el IV sobre los *Laicos* (P. Geltman, *ibídem* 203-216) y con el VI sobre los *Religiosos* (D. Basso, *ibídem* 219-235), mientras que un sexto trabajo, sobre *La comunión de vida con Dios en la Iglesia* (R. Tello, *ibídem* 127-168) se llevaba la parte del león, abarcando tres capítulos: el V sobre el *llamado a la santidad*, el VII sobre los *santos del cielo*, el VIII sobre la *Virgen María*. Su autor proponía agrupar estos capítulos en torno del llamado a *La Santidad*, ubicándolos después del capítulo II, sobre el pueblo de Dios, y antes de los capítulos III, IV y VI, relativos a grupos eclesiales *particulares* (Jerarquía, Laicos y Religiosos). Esta disonancia en el ordenamiento del material ¿era plausible? Lo era sólo hasta un cierto punto y así lo mostraba mi trabajo introductorio sobre la *Estructura de la Constitución dogmática “Lumen Gentium”* (Cf. *ibídem* 17-43) que trataba de la génesis, sentido y valor de la estructura definitiva. La génesis de esa estructura en los diferentes esquemas previos al texto final evidenciaba el tema de la santidad como el punto crítico del proceso de elaboración de la Constitución (Cf. *ibídem* 28-33). En cuanto al juicio de valor acerca de esa estructura nos inspirábamos en Y. Congar quien consideraba que las doctrinas del documento debían ser valoradas no sólo por sus novedades singulares⁶ sino también por su *lugar sistemático*, en el caso presente por haber preferido la secuencia “*Misterio de la Iglesia – Pueblo de Dios – Jerarquía*”, anteponiendo “Pueblo de Dios” a “Jerarquía” sin por ello oponerlos.⁷ En forma parecida el capítulo sobre el llamado a la santidad podía anteponerse, sin oponerse, a los capítulos sobre la vida religiosa o laical o clerical por ser *común* a estos grupos eclesiales.⁸ Finalmente, como parte interesada me abstengo de valorar esta primera recepción de *LG* en

6. Por ejemplo la doctrina acerca de los *laicos* (cap. IV) o acerca de la *diversa pertenencia al Pueblo de Dios* por parte de otros grupos religiosos, no católicos y no cristianos (cap. II n° 14-16).

7. “En el esquema *De Ecclesia* se habría podido seguir la secuencia de *Misterio de la Iglesia, Jerarquía, Pueblo de Dios en general*. En tal caso (...) se habría sugerido la idea de que, en la Iglesia, el valor primero es la organización jerárquica (...) En cambio se siguió la secuencia de *Misterio de la Iglesia, Pueblo de Dios, Jerarquía*. Así se colocaba como valor primero la cualidad de discípulo.” cf. Y.M.-J. CONGAR, “La Iglesia como pueblo de Dios”, *Concilium* 1 (1965) 10.

8. San Pablo distinguía el común llamado a la santidad en todo bautizado: *klétoi hagíoi* (Rm 1,7; 1 Co 1,2), del especial llamado al apostolado: *kletòs apóstolos* (Rm 1,1) recibido por él mismo.

términos absolutos y para ello me remito a algunas recensiones entre las que destaco la de Mons. G. Philips, redactor de la *LG*.⁹ Pero en términos relativos debo agregar que esta recepción de *LG* por parte de nuestra Facultad fue la más completa si la comparamos con nuestra recepción de los demás documentos (*DV* y *GS*).

1.2 Sobre la elaboración de la Constitución dogmática “*Dei Verbum*”

Esta Constitución que debía ser idealmente la primera en la serie de los documentos conciliares¹⁰ resultó ser casi la última de las promulgadas por el Concilio¹¹ Tal vez en su carácter tardío resida una de las razones de su falta de recepción por parte de nuestra Facultad. Pero a falta de recepción pública su lenta elaboración tuvo un seguimiento en mi trabajo *En torno de la noción de Tradición. Ensayo sistemático* publicado a lo largo de tres años en tres entregas de nuestra revista.¹² El trasfondo principal de la polémica había sido la expresión “la *doble fuente* de la revelación” empleada obsesivamente por la Comisión preparatoria del esquema. Allí proponíamos superar ese dualismo buscando una *unidad fontal* en el mismo *contenido* transmitido (el Evangelio) y no sólo en el *acto* de la transmisión como parece haber sostenido finalmente el documento conciliar.

1.3 Recepción de la Constitución pastoral “*Gaudium et Spes*”

Esta Constitución fue promulgada en el final del concilio, en su novena sesión pública del 7/12/1965 (cf. *DH* 4301-4345). Nuestra recepción se limitó a estudios relacionados con la *Exposición Preliminar* y con su *Primera Parte*.¹³ Como advertía su editor C. Giaquinta se

9. A la recensión francesa de Mons. G. PHILIPS en sus frecuentes crónicas de la realidad cultural en *Ephemerides Theologicae Lovanienses* 43 (1967) habría que sumar la recensión española de Mons. V. VETRANO en *Señales* 157 (1968).

10. La fórmula de su prólogo “siguiendo las huellas de los Concilios Tridentino y Vaticano I” (cf. *DH* 4201) deja entrever su función de documento inicial del Vaticano II, conexo con los concilios precedentes.

11. Más precisamente, en su octava sesión pública el 18/11/1965, cf. *DH* 4201-4235.

12. *Teología* 1 (1963) 225-251; 2 (1964) 54-81; 3 (1965) 47-85.

13. Con el título *Gaudium et spes. Aspectos fundamentales de la constitución pastoral sobre*

trata “sólo de algunos aspectos de los tantos que merecen nuestra meditación”.¹⁴ Esta selección incluía una historia de la génesis del documento (J. Mejía), y cuatro estudios: “La condición del hombre en el mundo actual” (H. Mandrioni), “La lectura cristiana de los signos de los tiempos” (S. Croatto), “Ateísmo y sentido del hombre” (R. Ferrara), “La función de la Iglesia en el orden temporal” (A. Chiesa).

Por lo que atañe a mi trabajo (*ibidem* 61-115) éste se presentaba como un estudio analítico de los dos contextos del tema en la Constitución: a) en la perspectiva de los cambios epocales la *Exposición preliminar* trataba del ateísmo como signo del actual *cambio en la religiosidad humana* (GS 7,3) y, b) en la perspectiva de la antropología teológica, la *Primera parte* de la Constitución lo consideraba a la luz del *sentido integral del destino humano* (GS 19-21), como el reverso de la antropología teológica desarrollada en el mismo capítulo primero sobre la *dignidad de la persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios* (GS 12-18). Por el hecho de reprobar el ateísmo en nombre de este fundamento de la dignidad de la persona humana (cf. GS 21,1) –y no directamente en virtud de una discusión sobre el fundamento metafísico de la realidad– queda evidenciado el carácter antropológico-teológico de GS.

2. El influjo del Concilio en el nuevo rumbo de mi docencia e investigación

En este punto interrumpo mi relato sobre nuestra recepción del pasado Concilio y me hago cargo de la posterior pregunta por *el influjo del Concilio en el posterior rumbo que adoptaron mi docencia e investigación*. A esto respondo así. Por una parte estaba convencido de que en el Vaticano II se había logrado finalmente, aunque provisionalmente, la síntesis *eclesiológica* frustrada por la abrupta clausura del Vaticano I. Pero ahora me inquietaba la insuficiencia, por no decir carencia, de una síntesis *teológica* para enfrentar la nueva crisis que

la Iglesia en el mundo de nuestro tiempo fue publicada en 1967 en los fascículos 10-11 del tomo V de la revista *Teología*. Con el título *Gozo y esperanza. Constitución conciliar sobre Iglesia y mundo*, el mismo texto fue reimpresso con la misma paginación en 1968 por Ediciones paulinas de Buenos Aires.

14. C. GIAQUINTA, “Presentación”, en AA.VV., *Gozo y esperanza. Constitución conciliar sobre Iglesia y mundo*, Buenos Aires, 1968, cf. *Teología* 10-11 (1967) 6.

había comenzado a tomar cuerpo, principalmente en el mundo anglosajón, en las así llamadas “teologías de la muerte de Dios”, más allá de los ateísmos clásicos.¹⁵ Luego respondo así a la cuestión planteada: no ha sido el Concilio sino el inmediato postconcilio el que determinó el rumbo de mi posterior docencia e investigación.

Debo puntualizar que la crisis de Dios como tal no escapó al Concilio (vg GS 19-21) y que, bajo la forma de las así llamadas “teologías de la muerte de Dios”, fue rápidamente advertida y denunciada por *Pablo VI*, en sus ciclos de catequesis, sobre todo en las Audiencias de 1968 y de 1970.

Tres décadas después, en 1993 Johann Baptist Metz, al dejar su cátedra de Münster, enunció el problema con toda claridad: “La crisis (...) no sólo tiene sus raíces en la situación de la Iglesia misma; ha llegado a ser una crisis de Dios”.¹⁶ Y en alusión al lenguaje teológico corriente agregaba: “También la Iglesia tiene una estrategia de inmunización contra las crisis de Dios. Hoy ya no habla más *de Dios*, como el concilio Vaticano I, sino sólo *del Dios anunciado* por medio de la Iglesia, como, por ejemplo, en el último Concilio. *La crisis de Dios se cifra eclesiológicamente*”.

Recogiendo el guante el entonces cardenal J. Ratzinger decía “el concilio Vaticano II *no fue sólo un concilio eclesiológico* sino que ante todo y sobre todo, y no sólo dentro de la cristiandad sino también *dirigiéndose al mundo, habló de Dios, del Dios que es Dios de todos*, que salva a todos y es accesible a todos”. Y precisaba: «el Vaticano II quiso claramente insertar y subordinar el discurso sobre la Iglesia al discurso sobre Dios; quiso proponer una eclesiología en sentido propiamente teológico, pero *la acogida del Concilio* hasta ahora ha omitido esta característica determinante, *privilegiando algunas afirmaciones eclesiológicas*; se ha fijado en algunas palabras aisladas, llamativas,

15. Se destacaron P. M. VAN BUREN, *The Secular Meaning of the Gospel*, New York, 1963 (*El significado secular del evangelio*, Barcelona, 1968); TH. ALTIZER - W. HAMILTON, *Radical Theology and the Death of God*, New York, 1966 (cf. *Teología radical y la muerte de Dios*, Barcelona-México, 1967). Ver más detalles en mi libro *El misterio de Dios. Correspondencias y paradojas*, Salamanca, 2005, 121-128.

16. Ver el texto y su discusión en J. RATZINGER, “La eclesiología de la *Lumen Gentium*” en: COMITÉ PARA EL GRAN JUBILEO DEL AÑO 2000, *Congreso internacional sobre la aplicación del Concilio Vaticano II*.

y así no ha captado todas las grandes perspectivas de los padres conciliares». Subrayo en el texto de Ratzinger la expresión “acogida del Concilio”. Justamente la conciencia del trecho entre la intención del Concilio y su “acogida” o recepción permite medir la distancia de las opiniones de Ratzinger y de Metz y superar su aparente divergencia en un discurso cabalmente “teo-logical”. A este discurso me he venido aproximando después del Concilio y lo sigo haciendo con la ayuda de Dios y con lo restante de mis declinantes fuerzas.

RICARDO FERRARA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
17.5.2012 / 1.2.2013